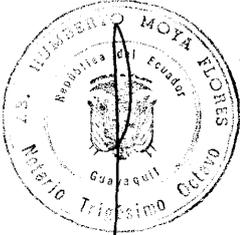


No. 057/2002 ESCRITURA DE 0000002

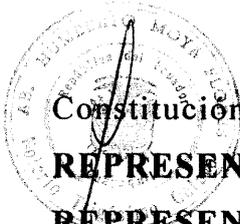
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS  
S.A. REPRENSA. \_\_\_\_\_  
CUANTIA: USDS\$800,00. \_\_\_\_\_



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JOHNNY AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRIGUEZ**; quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y la señorita **INGRID JESSENIA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de la

no. 057/02



Constitución de la Compañía anónima que se denominará

**REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

**REPRESENSA**, las siguientes personas: **JOHNNY**

**AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRIGUEZ**; y, **INGRID**

**JESSENIA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, quienes lo

realizan por sus propios derechos; y, quienes tienen la

voluntad de constituir una compañía anónima que se registrá

por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

**REPRESENSA: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE**

**LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se denominará

**REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

**REPRESENSA.**

**ARTÍCULO**

**SEGUNDO:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la

presente compañía, por mandato de la Ley y por decisión

unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana; y,

su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de

poder abrir sucursales o agencias en el resto del país o en

el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren

a presentar. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo

de duración de la Compañía **REPRESENTACIONES Y**

**NEGOCIOS S.A. REPRESENSA** será de cien años

contados a partir de la inscripción de la presente escritura

de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante,

este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta

General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO**

**CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la



Compañía **REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

**REPRESNSA**, será: **UNO.-** A la fabricación, importación, comercialización y compraventa de maquinarias, equipos y materiales para la construcción, incluyendo ferreteria.

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**DOS.-** A la importación y comercialización de maquinarias eléctricas, de maquinarias agrícolas y de motores a gasolina o a diesel. **TRES.-** Al arrendamiento de equipos de computación y de comunicaciones o a realizar la intermediación con compañías asociadas para la venta o mantenimiento de equipos de computación. **CUATRO.-** A la construcción y al mantenimiento de toda clase edificaciones a la compraventa, al arrendamiento, a la administración, al corretaje y a la consignación de toda clase bienes inmuebles. **CINCO.-** Al turismo en su forma receptiva y en todas sus demás fases. **SEIS.-** A la programación, y a la venta directa e indirecta de paquetes turísticos con destinos nacionales e internacionales. **SIETE.-** A la industria Hotelera. **OCHO.-** A la intermediación laboral y a la prestación de personal. **NUEVE.-** A la importación y comercialización de cuadernos, libros, enciclopedias y textos escolares. **DIEZ.-** A la instalación, explotación y administración de supermercados, gasolineras, hoteles, hostales, moteles, bares, discotecas, restaurantes y centros comerciales. **ONCE.-** A brindar asesoría tributaria, legal financiera, administrativa y contable. **DOCE.-** A la importación, fabricación, comercialización y exportación de suministros de papelerías, de instrumentos de óptica, de artículos de cerámica, de artículos para deportes, de



juguetes, de equipos de seguridad industrial, de instrumentos musicales, de joyas y de semijoyas y de equipos para imprentas. **TRECE** .- A la actividad mercantil como comisionista, mandataria con o sin representación legal y a la representación de personas naturales o jurídicas.- **CATORCE**.- A brindar asesoramiento y servicios de una agencia de publicidad y de marketing. **QUINCE**.- A la realización de avalúos y peritajes de bienes de toda clase de bienes muebles y de bienes inmuebles. **DIECISEIS**.- A brindar el servicio de limpieza de automóviles, naves y aeronaves, y de toda clase de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, adquirir acciones y participaciones de compañías constituidas o por constituirse, ya por el pago en numerario, o por aportes de bienes y en general realizar todos los actos y contratos vinculados con su objeto social.

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA Y DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-**

A) El capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Estados Unidos de América, cada una de ellas. B) El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos

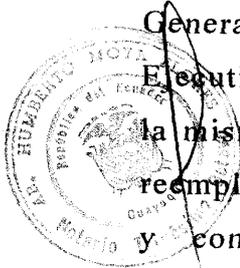
de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**

Las acciones se extenderán conforme con la Ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse

certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación, en el que consta el número de acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** Las

acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y DE SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y estará administrada por el Gerente General, Presidente Ejecutivo, Otros Gerentes y Subgerentes conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **C)** La Junta



General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas.

**ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y podrá autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.

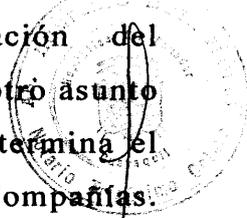
**ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual

de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES.-**

Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se registrá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-**

No obstante, de lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-**

A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

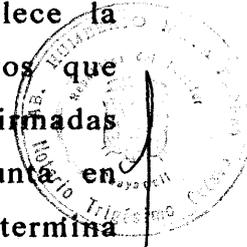
**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.-**

A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo,

anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la Ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas



por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

el artículo doscientos cuarenta y seis de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La

administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General, de manera individual, y a falta de éste, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente Ejecutivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente

General de la compañía, puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A)

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.
- B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes.
- C) Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los certificados de las acciones.
- D) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma.
- E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas

junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la Ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la Ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El

Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DEMÁS GERENTES Y SUBGERENTES.-**

La compañía podrá tener otros Gerente o Subgerentes dependiendo de sus necesidades, sin que en ningún caso signifique que aquellos puedan ejercer o tengan la representación legal de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS**

**ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La** 440000007

fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas

para que realicen las funciones que por ley le corresponden,

los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán

obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración

de la compañía, examinando en cualquier momento los

Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y

Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas

sobre estos documentos, y; en general tendrán las

atribuciones y obligaciones que dispone el artículo

doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL FONDO DE**

**RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada

ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por

ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta

que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital, conforme lo determina el artículo doscientos

noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LEGISLACIÓN**

**APLICABLE A LA PRESENTE COMPAÑÍA.-** En todo

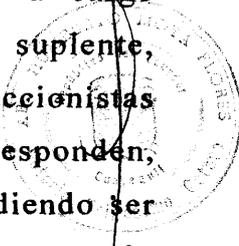
aquello que no conste expresamente estipulado en el

presente estatuto, la compañía y sus accionistas se

regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así

como de las demás normas de otras leyes y reglamentos

en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.



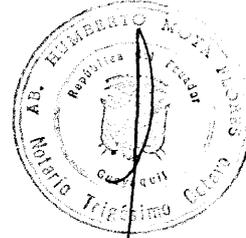
**HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CLAUSULA TERCERA:  
DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA  
COMPAÑÍA.-** A) El pago del capital suscrito de la  
compañía que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**  
y que se encuentra dividido en ochocientas acciones  
ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados  
Unidos de América, cada una de ellas, ha sido pagado en  
un veinticinco por ciento; y, por las siguientes personas,  
conforme se adjunta con el certificado de la cuenta de  
integración de capital abierto en el Banco de Guayaquil:  
**A.1) JOHNNY AGUSTÍN-FERNADEZ RODRIGUEZ,** ha  
suscrito la cantidad de **SETECIENTAS NOVENTA Y  
OCHO** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de  
Los Estados Unidos de América, cada una de ellas,  
acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco  
por ciento. **A.2) INGRID JESSENIA FERNÁNDEZ  
RODRIGUEZ,** ha suscrito la cantidad de **DOS** acciones  
ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados  
Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se  
encuentran pagadas en un veinticinco por ciento. **B)** Los  
accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del  
valor de cada una de las acciones que han suscrito,  
en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA:  
DE LA AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores  
autorizan al profesional del derecho, Abogado **LUIS  
GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ** para que realice  
todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de

798  
2  
2/2



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3082406

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POVEDA RODRIGUEZ LUIS

Fecha Reservación: 22/04/2002

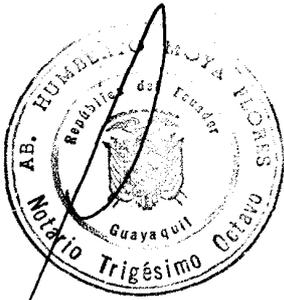
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A. REPRESENSA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/10/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
SECRETARIO GENERAL (E)



GUAYAQUIL, 09 de MAYO 2002

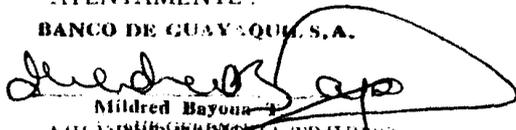
CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCION BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION " REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A. REPRESENTASA " LA CANTIDAD DE 200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

FERNANDEZ RODRIGUEZ JOHNNY AGUSTIN	199,50 USD/
FERNANDEZ RODRIGUEZ INGRID JESSENIA	0.50 USD ✓
TOTAL :	200.00 USD

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE :  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

  
Mildred Bayona Trivino  
MILDRED BAYONA TRIVINO  
BANCO DE GUAYAQUIL  
SUBGERENTE - AG. ALBORADA

la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de



documentos referente a la instrumentación de esta escritura

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento.- Abogado LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ.- Registro Numero Nueve mil setecientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

*Johnny Fernández R*

**JOHNNY AGUSTÍN FERNANDEZ RODRIGUEZ**  
Ced. U. No. 091572409-0  
Cert. Vot.

**INGRID JESSENIA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ**  
Ced. U. No. 091437588-6  
Cert. Vot.

**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 21 DE MAYO DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02-G-IJ-0004260 DE LA DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A. REPRESENTA, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 10 DE MAYO DEL 2002.



GUAYAQUIL, JUNIO 26 DEL 2002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000300010

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004260, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 21 de Junio del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A. REPRESNSA**; de fojas 84.967 a 84.984, Número 13.120 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.887 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Junio del dos mil dos.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 20911  
LEGAL: CAROLINA RANDOLF  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: 



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo

\$ : 13,89 2